

CRITERIO SOBRE EL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS POR PARTE DE ENFERMERÍA

San José, Costa Rica. 27 de diciembre 2022.

CECR-FISC-CT-003-2022

En relación con la responsabilidad y participación del Profesional de Enfermería en el proceso de administración de medicamentos, está Fiscalía, según lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343 numeral 3; en el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, numerales 1 inciso e), g), h), i), 46 y 47 inciso a); Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, numerales 2 y 20 incisos b), c), d), e) f) g), h), i); Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, publicado en la Diario la Gaceta No. 18 del 27 de enero del 2009, numerales 16, 26, 27, 35, 40, 42, 43, 44, 50, 51, 52, 54, 57, 58, 59, 61, 66, 71, 95, 96, 100, 102, 103 y 104; se brinda el siguiente criterio:

1. Profesionales de la salud

La Ley General de Salud, Ley No. 5395, en su numeral 40 refiere a la Enfermería como una de las Ciencias de la Salud. La misma define:

“Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica”.

Esta misma Ley, restringe el ejercicio de esta profesión a estar incorporado al Colegio profesional respectivo, según el numeral 43 y determina el ejercicio sin contar con la respectiva licencia del



Colegio o al asumir tareas para las que no se les autorizó por la Corporación gremial correspondiente, como ejercicio ilegal en los numerales 47 y 48 de la norma rito.

2. Ámbitos de acción de la Enfermería

Según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S en el numeral 1 define el ejercicio de la enfermería, la cual incluye las siguientes actividades:

- “(...)/1. Cuidados y atención directa al paciente.*
 - 2. Gestión gerencial de la atención, del servicio, del departamento, del personal a su cargo, a nivel local, regional y nacional.*
 - 3. Gestión y Promoción educativa dirigida al usuario, la familia, la comunidad, el personal a su cargo, estudiantes de enfermería, población en general y a otros actores de las ciencias de la salud.*
 - 4. Investigación.*
- El ejercicio profesional está dirigido para trascender ámbitos sociales (...)*”

Dentro de la primera función sustantiva de la enfermería, la cual se denomina cuidado y atención directa al paciente, se circunscribe la administración de medicamentos, misma que debe ser considerada en el proceso de dotación de personal de los diferentes servicios, de esta manera se establece en el Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo No.1743, en el numeral 160 como función de la Jefatura de Enfermería lo siguiente:

“Artículo 160.-Además de las obligaciones señaladas en el artículo 115 de este Reglamento, corresponderá especialmente a la jefe de Enfermería:

- a) Organizar el trabajo de enfermería y distribuir el personal a su cargo; proponer los turnos de todos los funcionarios que integren el Departamento o*

Servicio para asegurar el buen cuidado de los pacientes durante las 24 horas; vigilar su cumplimiento y evaluar el trabajo para su constante perfeccionamiento”

Le corresponde por ende a la Jefatura de Enfermería, dotar del recurso humano necesario idóneo de acuerdo con las necesidades de los servicios en lo que se brinde atención en salud; siendo estos a quienes les corresponde el proceso de administración de medicamentos, como parte de las funciones que realizan las enfermeras generales; a las cuales les corresponde según el Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo 1743, en el numeral 166, lo siguiente:

“Artículo 166. -Corresponderá a la Enfermera General

a) Dar cuidados directos de enfermería a los pacientes que le sean asignados”.

3. Medicamentos

Siendo la administración de medicamentos parte de las tareas de la Enfermera (o), se debe partir del concepto general de medicamento para tener una comprensión del proceso que involucra la administración, el cual se define en el artículo 104 de la Ley General de Salud, de la siguiente manera:

“ARTICULO 104.- Se considera medicamento, para los efectos legales y reglamentarios, toda sustancia o productos naturales, sintéticos o semi-sintéticos y toda mezcla de esas sustancias o productos que se utilicen para el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales, o de los síntomas de los mismos y para el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas en las personas o en los animales.

Se incluyen en la misma denominación y para los mismos efectos los alimentos dietéticos y los alimentos y cosméticos que hayan sido adicionados con sustancias medicinales (...)”.

Como se describe anteriormente, los medicamentos se utilizan como parte del proceso de diagnóstico, prevención, tratamiento o rehabilitación del proceso salud – enfermedad, por lo que requiere de una serie de etapas que son circunscritas a diversos profesionales de la salud para poder emplearse los mismos; dichas etapas son: almacenamiento, prescripción, despacho, administración y registro.

Se debe considerar áreas de almacenamiento los Centros de Distribución, las Farmacias y los carros de emergencia, mismos que son responsabilidad del profesional en Farmacia y no corresponde al quehacer del Enfermero (a); tampoco es parte de la responsabilidad de Enfermería los inventarios (stock) de medicamentos en servicios de emergencias o consulta externa, así se define por ejemplo para los carros de emergencia en el Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo No.1743, en el numeral 152, el cual refiere:

“Artículo 152. - Además, se considerarán anexos a la Farmacia los botiquines con medicamentos para casos de emergencia existentes en el establecimiento. Por lo tanto, la Farmacia deberá velar por su adecuado aprovisionamiento y la reposición oportuna de los medicamentos gastados. Tales botiquines permanecerán cerrados con llave que mantendrá bajo su responsabilidad un empleado de turno autorizado y deberá dejarse a cambio de cada medicamento que de ellos se tome, una receta que se indique por lo menos el nombre del paciente, su edad, el servicio a que corresponde, el medicamento prescrito y la firma del médico responsable”.

Así las cosas, corresponde al profesional de Farmacia realizar el despacho de los medicamentos prescritos a través de una receta, así establecido en la Ley General de Salud, Ley No.53985, en el



numeral 55 y en el Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo No.1743, en el numeral 149, los cuales refieren:

“ARTICULO 55.- Los profesionales autorizados legalmente para prescribir medicamentos y los autorizados para despacharlos, deberán atenerse a los términos de las farmacopeas declaradas oficiales por el poder Ejecutivo y quedan, en todo caso, sujetos a las disposiciones reglamentarias y a las órdenes especiales que dicho Poder dicte, para el mejor control de los medicamentos y el mejor resguardo de la salud y seguridad de las personas”.

“Artículo 149.-La Farmacia tiene como principal objetivo centralizar los medicamentos, efectuar su control y atender el despacho de los mismos cuando sean prescritos por el personal médico del Hospital. Además, ser el principal centro de información sobre acción farmacológica, usos farmacéuticos, posología y aspectos toxicológicos de las drogas y otros tóxicos potenciales”.

Dicha prescripción debe cumplir características y requerimientos mínimos definidos en el Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo No.1743, en el numeral 153, en donde se define lo siguiente:

“Artículo 153.

b) Las recetas se prescribirán de puño y letra del médico tratante en formularios contra cuya presentación la Farmacia procederá a su despacho. Tales formularios deben indicar por lo menos: fecha, nombre del paciente, edad, servicio a que corresponde, medicamento prescrito, cantidad del mismo e indicaciones para su uso, y firma del médico responsable; en pacientes de consulta externa deberá además anotarse la edad y las indicaciones para el uso del medicamento”.





En el contexto actual de los servicios salud, en donde la tecnología ha llevado al desarrollo del expediente de salud de manera digital en el ámbito público, privado y mixto, se ha incorporado los requerimientos definidos en el numeral supra para incorporarlos de manera electrónica y de esta forma asegurar y agilizar dicho proceso.

Es de importancia tener presente que el proceso de prescripción de medicamentos puede ser realizado por los profesionales en salud definidos en el numeral 54 de la Ley General de Salud, Ley No.5395, el cual refiere:

“ARTICULO 54.- Sólo podrán prescribir medicamentos los médicos. Los odontólogos, veterinarios y obstétricas, sólo podrán hacerlo dentro del área de su profesión”.

Posterior al proceso de prescripción y despacho de los medicamentos, es competencia de la Enfermera (o) el proceso de administración de medicamentos, el cual debe ser asignado al profesional o personal técnico según la vía de administración, en donde se debe seguir los 15 principios básicos para la administración de medicamentos; para tal fin esta Fiscalía define lo siguiente:



Tabla No. 1

Personal de enfermería responsable según vía de administración

Procedimiento de Enfermería	Responsable		
	Auxiliar de Enfermería*	Enfermera (o) general	Enfermera (o) especialista
Administración vía inhalatoria	X	X	X
Administración de medicamentos vía intradérmica	X	X	X
Administración de medicamentos vía intramuscular	X	X	X
Administración de medicamentos vía intravenosa		X	X
Administración de medicamentos vía nasal	X	X	X
Administración de medicamentos vía oftálmica	X	X	X
Administración de medicamentos vía oral y sublingual	X	X	X
Administración de medicamentos vía ótica	X	X	X
Administración de medicamentos vía rectal	X	X	X
Administración de medicamentos vía subcutánea	X	X	X
Administración de medicamentos vía tópica	X**	X	X
Administración de medicamentos vía transdérmica		X	X
Administración de medicamentos vía vaginal		X	X
Administración de quimioterapia		X	X
Administración de vacunas	X	X	X

* Función realizada con supervisión directa y constante del profesional de Enfermería.

** Sin compromiso de la integridad de la piel.

El registro de la administración de medicamentos forma parte de los 15 correctos, sin embargo, es de importancia destacar que el registro se debe realizar en el formulario respectivo, en caso de expediente físico y en la sección correspondiente en el caso de expediente digital; en ausencia de lo antes citado, se debe registrar en la en la nota enfermería; en todos los casos debe quedar consignado la firma de la persona responsable.

4. Excepciones

4.1 Administración de medicamentos en situaciones de emergencias.

La atención del equipo interdisciplinario de salud ante situaciones de emergencia debe quedar consignada en el expediente del paciente, con una descripción detallada de la condición clínica y los medicamentos administrados durante la emergencia, posterior a la resolución del evento.

Los medicamentos administrados deben ser prescritos o consignados por el médico tratante en la evolución clínica del paciente o nota médica y registrados por el profesional de enfermería encargado del usuario en la nota de enfermería.

4.2 Administración de medicamento en endoscopia

La administración de medicamentos en el servicio de endoscopia por parte de un profesional en Enfermería se debe realizar basado en la prescripción médica, la cual debe quedar consignada en primer orden en el expediente clínico en la nota médica y en segundo orden debe ser cumplida por el profesional en enfermería siguiendo los 15 correctos y quedar registrado en formulario de medicamentos y/o en la nota de enfermería.

Por tanto, el manejo de medicamentos en el ámbito sanitario es un proceso complejo que requiere una serie de subprocesos tales como almacenamiento, indicación, prescripción, despacho, administración, registro y seguimiento, que deben ser tomados en consideración por cada uno de los profesionales de las Ciencias de la Salud que brindan atención al paciente según competencia; en el caso de la participación del personal de Enfermería se deja claro, que corresponde la administración de medicamentos, el registro de los medicamentos administrados según indicación y seguimiento de posibles efectos adversos; en el caso de la administración de medicamentos se establece cuáles vías de administración son propias o responsabilidad del profesional en enfermería y cuáles del personal técnico, en este caso el auxiliar de Enfermería, el cual debe tener





una supervisión directa y constante de un profesional de Enfermería en un rango de Enfermero 1 o superior; se requiere una indicación médica escrita, salvo en los casos supra descritos.

Este criterio es de aplicación vinculante y deja sin efecto cualquier otro de fecha anterior.

Dra. Pamela Praslin Guevara

FISCAL

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

PPG/AAE/CCS/VSG/sgd

